

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. No se admite en la redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

Fuente Sauco.	} La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3	
Sayago.....		
Toro.....		
Zamora.....	} D. Eugenio de Barros	
Alcañices.....		
Benavente.....		
Puebla.....		
		D. Pedro Blanco Bobo
		D. Manuel Montero.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de Zamora.

### Seccion 5.<sup>a</sup>

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º de Marzo último, se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

A fin de que con la actividad que exige la falta de una completa organizacion del ramo de Montes, pueda llevarse á efecto el deslinde de los que pertenecen al Estado, segun lo prevenido en Real Decreto de 31 de Mayo de 1837, y en Real orden de 24 de Febrero de 1838, y atendiendo á que en el presupuesto últimamente aprobado por las Cortes no se incluyó cantidad alguna para los gastos que esta operacion debe causar; ni aun para los indispensables de guarda y conservacion, que no pueden desatender sin grave perjuicio de tan interesante propiedad del Estado, S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien mandar se observe las disposiciones siguientes:

1.ª No se hará nombramiento alguno, con carácter de empleo fijo, de Administradores, Celadores, Guardas ni otros, sea cualquiera su denominacion, hasta que pueda presentarse á las Cortes el presupuesto de gastos del ramo de Montes; considerándose los agentes que sean indispensables para llevar á cabo lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del citado Real Decreto y en esta circular, co-

mo comisionados eventuales.

2.ª Estos agentes eventuales se nombrarán por los respectivos Jefes políticos con aprobacion de la Direccion jeneral de Montes, en cuanto á su número y clase, en vista de la necesidad de su cooperacion, estension de las obligaciones que se pongan á su cargo y demas circunstancias convenientes, procediendo en la propia forma el señalamiento de los haberes que hayan de disfrutar; pero sobre este punto consultará la Direccion á este Ministerio para la resolucion que corresponda, no perdiendo de vista al proponer tales asignaciones los precios de jornales y objetos de consumo de primera necesidad en la provincia ó pueblos donde hayan de ejercer sus funciones dichos comisionados.

3.ª Las dotaciones así determinadas y los demas gastos indispensables, que los Jefes políticos cuidarán de reducir todo lo posible, se abonarán por la pagaduría de este Ministerio con cargo al artículo de imprevistos de su presupuesto hasta donde alcance, y el resto con los productos de los mismos Montes donde los haya, ó con otros fondos, interin llega el caso designado en la disposicion primera.

4.ª Removidos de este modo los principales obstáculos que dificultaban el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Real Decreto de 31 de Mayo de 1837, y en la Real orden de 24 de Febrero de 1838, dedicarán los Jefes políticos todo su celo y eficacia á la ejecucion del deslinde, valiéndose al efecto, cuando lo crean preciso, de personas de su confianza y adornadas de los co-

nocimientos necesarios, nombrosas como queda dicho, siendo los mismos Jefes responsables de la aptitud é integridad de los elejidos; sin que estas comisiones especiales eximan á los Alcaldes y Ayuntamientos de la obligacion en que están de cooperar eficazmente á la ejecucion del mencionado deslinde con sujecion á las instrucciones que reciban de dichos Jefes.

5.ª Las dificultades ó inconvenientes graves que á primera vista se ofrezcan en cualquiera provincia ó partido para verificar el deslinde prevenido, deberán examinarse y resolver por quien corresponda precisamente antes de nombrar ningun comisionado, mas que los absolutamente precisos para la guarda y conservacion de los Montes ya reconocidos como propios del Estado; y si dichos inconvenientes por su naturaleza se graduasen de insuperables en la actualidad, dará parte el Jefe político respectivo por conducto de la Direccion jeneral á este Ministerio, y se considerará suspensa la operacion en aquel punto mientras otra cosa no se determine.

6.ª De lo que se adelante en el indicado deslinde darán parte mensualmente los Jefes políticos á la Direccion jeneral, la cual pondrá en conocimiento de este Ministerio las faltas de puntualidad que notase en el particular, ó dará cuenta de no haber ninguna; de suerte que en cada periodo de treinta dias conste en el expediente el cumplimiento de esta disposicion.

7.ª La misma Direccion dispondrá lo conveniente para que en el término improrogable de tres meses contados desde el recibo de esta circular, conste en ella con



toda exactitud y claridad el número de individuos que haya destinados para la guarda y conservación de los Montes del Estado y sus dotaciones; en que provincias ó partidos se haya dado principio á las operaciones del deslinde, espresándose desde que fecha bajo qué forma, si por medio de los Alcaldes y Ayuntamientos, ó nombrando comisionados especiales; manifestando en este último caso el número de ellos y sus dotaciones, comprendiéndose tanto los nombrados hasta el día, como los que lo sean en lo sucesivo; de modo que para cada provincia pueda formarse un estado jeneral exacto de estas noticias, y de cuya ejecución cuidará la Dirección, así como de ir anotando en cada uno las variaciones que sucesivamente ocurran.

8.<sup>a</sup> La Dirección jeneral de Montes y los Jefes políticos, en la parte que respectivamente les corresponda, cuidarán de activar la instrucción de los expedientes que ocurran sobre dudas acerca de la propiedad de algunos montes, sin que por esperar la resolución se suspendan las operaciones del deslinde; pues en caso de no poder continuar los Comisionados sus diligencias en el punto que promueva la cuestión por graves motivos que haya para ello á juicio del Jefe político, dispondrá este que pasen á otro, ó que cesen interinamente en su encargo, según mas convenga.

9.<sup>a</sup> Por último, la Dirección jeneral de montes cuidará de que se egecuten estas disposiciones con el debido celo y actividad, removiendo, siempre que esté en sus atribuciones, los obstáculos que se presenten, ó dando cuenta sin demora de los que sea preciso consultar á S. M.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

*Y se inserta en este Boletín oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia, y su exacta observancia en la parte que les corresponde. Zamora 22 de junio de 1839.—José María Varona.*

#### Sección 4.<sup>a</sup>

*El Sr. Jefe político de Salamanca con oficio de 15 del actual me dirige el siguiente anuncio.*

Gobierno Superior político de la Provincia de Salamanca.—Se saca á pública subasta la empresa del Boletín oficial por el tiempo de dos años contados desde el 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1839, hasta

el mismo mes y día del de 1841 ambos inclusive, bajo las condiciones siguientes.

#### CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> El Boletín se publicará los miércoles y sábados á las 9 de la mañana en todo tiempo, y solo se podrá alterar la hora si así conviene al servicio público ó por otro incidente imprevisto.

2.<sup>a</sup> El Boletín constará de un pliego de marca regular, y de consistencia, impreso de letra llamada de entredos, (ó mas pequeña) cuando lo exija alguna circunstancia particular, pero entendiéndose que no podrá usarse la pequeña en la parte oficial.

3.<sup>a</sup> El número de ejemplares será el suficiente para circular á 343 Ayuntamientos á que ha quedado reducida la provincia por el último arreglo, y á las Autoridades y Corporaciones que deben tenerlo, según se espresará mas adelante.

4.<sup>a</sup> Cuando el pliego regular de marca no bastase para que en él se inserten cuantos orijinales existan en la redacción, ó bien por que hubiese en aquellas órdenes ó instrucciones demasiado estensas se dará en estos casos suplemento hasta la conclusión, sin que se interrumpa la publicación de éste, de manera alguna, pues seguirá siempre la inserción según el mismo orden numérico que lleven los Boletines, por cuyo medio tendrán los pueblos á la vista lo que de otro modo hubieran de buscar en diferentes números.

5.<sup>a</sup> Se insertarán en él bajo el epígrafe de artículo de oficio las Reales órdenes, circulares, instrucciones, reglamentos y demás disposiciones que cualesquiera Autoridades tenga que comunicar á los pueblos, y los anuncios concernientes al servicio nacional que aquellas remitiesen al efecto. Si todavía sobrase espacio en el número podrá el editor insertar en la parte no oficial los avisos particulares que le fueren comunicados, y toda clase de anuncios, completándolo en su caso con algunos artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio &c. siempre con sujeción á las leyes vijentes sobre libertad de imprenta.

6.<sup>a</sup> Deberán remitirse á los pueblos en los términos que se manifiesta en la adjunta relación los ejemplares que en ella se designan por medio del correo libre de porte como está prevenido por S. M.

7.<sup>a</sup> A fin de que no pueda servir de excusa á las justicias y Ayuntamientos el alegar que no reciben los Boletines, y que por di-

cha causa no dan cumplimiento á las órdenes que se les dirijen irán numerados desde uno hasta que termine la serie, y deberán los Ayuntamientos reclamar del editor el número ó números que le hubieren faltado, y si este no los entregase ó retardara su embio se dirijirán en queja á este Gobierno político para que remedie este defecto, porque de otro modo las justicias y ayuntamientos que dentro de 20 días no hayan hecho su reclamación no quedan exentos de responsabilidad.

8.<sup>a</sup> Será cargo del empresario:

1.<sup>o</sup> atender é insertar en su Periódico á fin de cada mes un resumen de las órdenes y disposiciones publicadas durante él, y otro jeneral á fin de cada año con expresion de la orden, ramo á que pertenece y número del Boletín en que se encuentra: 2.<sup>o</sup> entregar cerrada con faja en la Administración de correos de esta Ciudad los miércoles y sábados con ocho horas de anticipación á la salida del conductor del correo, todos los ejemplares que se remitan á los pueblos con separación de partido expresando en la cubierta de cada uno la dirección que debe llevar: 3.<sup>o</sup> suplir de su cuenta y remitir gratis á los pueblos cualesquiera número que se extravíare por el correo con tal que lo reclamaren dentro de los 20 días siguientes á su publicación como queda dicho, pasado este término podrá exijir su importe, y no antes de él: 4.<sup>o</sup> suministrar gratuitamente 2 ejemplares de cada número á los Sres. Jefe político, Secretario, y oficiales, uno á los Sres. Intendente, Gobernador militar, y Juez de primera instancia, otro á cada una de las oficinas de la Hacienda nacional, otro á la de correos de esta capital; y finalmente uno, á cada uno de los Sres. Jefes políticos de Avila, Valladolid, Zamora, Badajoz, Cáceres y Madrid: 5.<sup>o</sup> responder de la exactitud y conformidad de los impresos al tenor de los respectivos orijinales. Quedando advertido que se le rebajará del percibo de su contrata las multas que fuere justo imponerle por cada errata que aparezca en el Periódico.

9.<sup>a</sup> El empresario estará obligado á insertar gratuitamente en el Boletín cualquiera anuncio concerniente al servicio nacional como venta, arriendos, subastas ect. y sin omitir de manera alguna el precio de los granos y semillas que tenga el mercado de esta capital, pero á falta de órdenes ó anuncios de Autoridades, el empresario tendrá la facultad de insertar en el Boletín los avisos particulares de la capital y aun de la provincia relativos á ventas, alquileres pérdidas y otros.



10.ª El precio en que se remate se pagará por los ayuntamientos por tercios vencidos y la seccion de contabilidad cuidará de que en esta parte no haya el menor retraso con el fin de no perjudicar al empresario, siendo de cuenta de este recibir el importe de los pueblos dando su carta de pago que intervendrá dicha seccion.

11.ª Las obligaciones del empresario se entenderán determinadas por las condiciones y advertencias precedentes; y en lo que no se expresa en ellas servirá la regla para fijarlas en cualquier caso la Real or-

den de 20 de Abril de 1833 por la que se mandó publicar dicho Periódico, y lo mismo en cuanto á las materias de que debe componerse y demas que tengan relacion con el empresario.

12.ª Habiéndose disminuido el número de pueblos á quienes se debían remitir ejemplares del Bolatin segun el último arreglo de ayuntamientos que ha hecho la Excma. Diputacion provincial, se advierte esta circunstancia para que se tenga presente, debiendo ser el encabezamiento de cada pueblo para esta nueva contrata de 36 rs. al año.

Con cuyas condiciones se realizará el remate del mencionado Boletín en la persona que mas beneficio haga en favor de los contribuyentes en el dia 31 de Agosto próximo venidero. Salamanca 15 de Junio de 1839.

Lo que á invitacion del expresado Sr. Jefe Político, se inserta en este Periódico oficial para su publicidad, advirtiendo que el remate se ha de celebrar en la Secretaria de aquella Jefatura el 15 de Agosto próximo venidero. Zamora 18 de Junio de 1839. José María Varona.

MES DE MAYO DE 1839.

TESORERIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Líquidos de dicha Tesorería y Depositarias subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

Reales vellon. M.

Existencia que resultó en fin de Abril último.	12248	33
Por entregas hechas por las Cajas de Totales del producto de las Rentas en metálico y efectos.	404561	8
Por Reintegros.	312	17
Por entregado al fondo de Temporalidades.	90	
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>417212</b>	<b>24</b>

DATA.

Por satisfecho al Ministerio de Gracia y Justicia.	10875	28
Por id. al del de Guerra.	187791	29
Por id. al del de Hacienda.	6518	29
Por id. al Banco Español de San Fernando por los 200 millones y contribucion de guerra.	49692	3
Por pagos canjeados cupones y otros efectos de anticipacion de 200 millones autorizados.	25219	7
Por billetes del Tesoro autorizados.	66450	
Por libranzas de la Direccion del Tesoro público.	51200	
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>397747</b>	<b>28</b>

RESUMEN.

Importa el Cargo.	417212	24
Importa la Data.	397747	28
Existencia en fin de este mes.	19464	30
La cual se halla en papel.	4100	
En metálico.	15364	30
<b>IGUAL.</b>	<b>19464</b>	<b>30</b>

Zamora 6 de Junio de 1839. = Antonio Rodriguez Sotillo. = Carlos Santome.

TESORERIA DE RENTAS DE ZAMORA.

MES DE MAYO DE 1839.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Totales de dicha Tesorería y Depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

Reales vellon Mrs.

Existencia que resultó en fin da Mayo último	157606	10
--	--------	----



Recibidas por Provinciales	128929	21
Por Paja y Utensilios.	51051	7
Por Subsidio industrial	7415	33
Por Aguardiente.	18411	10
Por Frutos civiles.	12828	10
Por Penas de Cámara.	93	8
Por Aduanas.	5235	20
Por derechos de Puertas	106078	30
Por Comisos	344	1
Por fondo del Resguardo	173	4
Por Tabacos	106151	3
Por Sal.	72537	14
Por papel Sellado.	13704	18
Por Salitre, Azúfre y Pólvora.	124	
Por fincas de Hacienda pública.	3739	21
Por descuento gradual de sueldos.	1354	26
Por 10 por 100 de Administracion de Participes.	684	5
Por arbitrios de Amortizacion.	504	18
Por Contribucion extraordinaria de Guerra.	Territorial y pecuaria. 69941 33	
	Industrial. " 3001 14	
	Consumos. " 16553 32	
	89497	11
Por Participes.	16086	20
Por donativos voluntarios.	011	15
Por contribuciones extinguidas	310	11
Por tercera parte de diezmos.	2161	31
Por Decomisos.	89936	20
Por traslacion de Caudales de la provincia de Pontevedra.	730	
<b>Total cargo.</b>		<b>825701 15</b>

**DATA.**

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	97479	14
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos	44767	13
Por id. al Banco de San Fernando por la tercera parte de Tabacos	35589	32
Por satisfecho á participes de todas clases.	6842	26
Por trasladados á las cajas de líquidos del Tesoro.	404561	8
Por traslacion de caudales á otras Tesorerías.	1849	5
Por certificaciones de medio diezmo.	19299	3
Por devoluciones de todas clases.	58383	27
<b>Total data.</b>		<b>668772 26</b>

Importa el cargo  
Importa la data

825701	15
668772	26

Existencia para 1.º de Junio  
 Zamora 6 de Junio de 1839.—Antonio Rodriguez Sotillo.—Carlos Santomé. 156928 23

**ALCANCE**

**GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.**

En este dia me he encargado del Gobierno Político de esta Provincia, que S. M. la Augusta REINA Gobernadora se ha dignado confiarme de nuevo por su Real decreto de 6 de este mes. Zamora 23 de Junio de 1839.—Antonio de Córdoba y Golfín.

Al encargarme del Gobierno Político de la Provincia tengo la satisfaccion de que ya me son conocidos su patriotismo, lealtad y amor al orden, asi como para ella lo es mi sincero deseo de labrar su felicidad en cuanto esté en mis facultades, para lo cual cuenta con la cooperacion de todos los hombres honrados vuestro Jefe Político A. de C. y G.